

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA CON CABILDOS, AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, El Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, en su calidad de entidad estatal, realiza por medio del presente documento, la correspondiente justificación para garantizar el servicio educativo en condiciones diferenciales a los pueblos indígenas del Departamento del Cauca y cuyo objeto es:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN ZONAS RURALES, URBANAS Y DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política establece en sus artículos 67, 68, 44 y 45, el derecho a la educación, los derechos fundamentales de los niños y los derechos de los adolescentes.

De conformidad con lo expresado en el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia de 1.991: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura: La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.



Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley”.

La Constitución Política de 1991, reconoce en Colombia la existencia de pueblos indígenas con diferentes formas de vivir, lenguas, costumbres, espiritualidad y el Estado los debe proteger.

Los Artículos 7, 8, 9, 10, 68 y 246 de la Constitución Política entre otros, establecen el reconocimiento, respeto y la protección de la diversidad étnica por parte del Estado.

Uno de los fines esenciales del Estado es “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 298 de la Constitución dispone: “Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”.

En los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2 denomina como entidades estatales los territorios indígenas y en su artículo 7 define como entidades de derecho público el cabildo indígena y

las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, permitiendo este último, la aplicación de lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en sus artículos 6 y 7 establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La Ley 21 de 1991, reconoce derechos fundamentales a los pueblos indígenas y establece en los artículos 26º al 31º el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia, lo cual implica, entre otras cosas, la creación y control de sus propios programas, medios e instituciones educativas.

El artículo 27 de la Ley 21 de 1991, establece: *"1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin".*

Mediante el artículo 273 de la Ley 1450 de 2011, se incorporaron como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo los protocolos de la Consulta Previa con Grupos Étnicos, que se sustentan en el Acta de la consulta previa sobre el tema de Pueblos indígenas y el Acta de consulta previa con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palanqueras y Raizales, el Acta de consulta con el Pueblo Rom, el cual en lo que se refiere a los acuerdos entre el Ministerio de Educación Nacional y los Pueblos indígenas de Colombia contempla que *"El Gobierno Nacional reconoce el Sistema Educativo Indígena Propio como la política pública educativa para los pueblos indígenas, esta política se construye en concertación con los pueblos indígenas, proyectada por la CONTCEPI, llevada a consulta previa y aprobada por la Mesa Permanente de Concertación".*



El gobierno expidió el Decreto de origen Constitucional 1953 de 2014, mediante el cual se establece un régimen especial para puesta en funcionamiento de los territorios indígenas y la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, entre ellos el SEIP; el mencionado Decreto establece en el artículo 64 que: *“El servicio público educativo en los resguardos no certificados estará a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que este servicio sea prestado en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015 o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. Para garantizar el derecho a la educación propia la entidad territorial deberá garantizar la aplicación del componente pedagógico y las normas especiales que regulan el SEIP.”*

El Artículo 39 del Decreto 1953 de 2014 establece las siguientes definiciones: *“Educación Indígena Propia.- Proceso de formación integral colectiva, cuya finalidad es el rescate y fortalecimiento de la identidad cultural, territorialidad y la autonomía de los pueblos indígenas, representado entre otros en los valores, lenguas nativas, saberes, conocimientos y prácticas propias y en su relación con los saberes y conocimientos interculturales y universales.- Sistema Educativo indígena Propio (SEIP).- Es un proceso integral que desde la ley de origen, derecho mayor o derecho propio contribuye a la permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas. Este proceso integral involucra el conjunto de derechos, normas, instituciones, procedimientos y acciones que garantizan el derecho fundamental a la educación indígena propia e intercultural, el cual se desarrolla a través de los componentes político-organizativo, pedagógico y administración y gestión, los cuales serán regulados por las correspondientes normas.”(…).*

El Decreto 2406 de 2007 crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Política Educativa para los Pueblos Indígenas, CONTCEPI, espacio de construcción concertada de la política educativa para los Pueblos Indígenas, las Autoridades y Organizaciones Indígenas y el Ministerio de Educación Nacional, instancia que ha avanzado en la formulación y puesta en marcha del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, el cual tiene tres componentes: el político organizativo, el pedagógico y el administrativo.

En la Mesa Permanente de Concertación -MPC- y la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas -CONTCEPI- del 15 y 16 de octubre del 2015, se protocolizó la ruta de la consulta previa del SEIP; la parte sustantiva de la norma del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP- se protocolizó en la sesión ampliada de la MPC No.7 y sesión No.60 de la CONTCEPI del seis (6) de septiembre de 2024.

Mediante Decreto 0481 de abril de 2025 se *“reconoce y establece el Sistema Educativo indígena Propio - SEIP- de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones”, estableciendo el reconocimiento a los*

pueblos indígenas del derecho y autonomía a ejercer su Educación Propia, a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, así mismo, el decreto en su artículo 9 establece las obligaciones del Gobierno Nacional, así: "1. Garantizar la operatividad y desarrollo del SEIP. 2. Asegurar la financiación integral de los recursos necesarios para el desarrollo efectivo y operatividad del SEIP en sus componentes y ámbito de aplicación de la norma. 3. Diseñar e implementar con los pueblos indígenas el Sistema de Información y Registro -SIR- del SEIP. 4. Vigilar y exigir, en las Entidades Territoriales Certificadas en educación el cumplimiento de las políticas educativas de los pueblos indígenas y de la implementación de la norma SEIP. 5. Garantizar por parte del Estado el cumplimiento de las políticas educativas de los pueblos indígenas y de la implementación del SEIP. 6. Garantizar los medios y mecanismos necesarios para la efectiva transición al SEIP. 7. Garantizar el derecho a la Educación Indígena Propia."

La asunción de la administración directa del SEIP, por parte de los territorios indígenas, corresponderá a un proceso gradual y progresivo, en el cual se verifique, no solo que dicha asunción es avalada por las autoridades tradicionales indígenas de los respectivos territorios, sino además, el cumplimiento de unas condiciones que garanticen la calidad o pertinencia cultural de la prestación de los servicios públicos que se descentralicen, conforme se establece en los criterios para la entrega de la administración y financiación integral del SEIP, determinados en el Capítulo VII - numeral primero del artículo 83 del decreto 0481 de 2025.

En el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, que reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, para garantizar el derecho a la educación propia, el cual se encuentra vigente y aplicable, conforme lo establece el decreto 1952 de 2014 que le otorga vigencia, incluso con la expedición del decreto que traslada la administración.

El Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, se expidió en el marco del Artículo 27 de la Ley 715 de 2001 que consagra que los Departamentos, Distritos y Municipios Certificados, entre otros, cuando se demuestre la insuficiencia en las Instituciones Educativas del Estado, podrán contratar la prestación del servicio público educativo a través de entidades estatales o no estatales que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación por parte del órgano competente, con recursos del Sistema General de Participaciones, con lo cual se logra garantizar en forma efectiva el acceso y la permanencia a los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, para el caso concreto de población indígena.



Las Entidades Territoriales Certificadas podrán celebrar los contratos de administración de la prestación del servicio educativo a que se refiere el Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, con los Pueblos Indígenas que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos, con el fin de garantizar el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos.

El artículo 4º del Decreto 2500 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.3.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone: ***“Administración de la prestación del servicio educativo: Mediante esta modalidad la entidad territorial certificada deberá contratar con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas la administración de uno o varios establecimientos educativos oficiales en el marco del proceso de construcción e implementación del SEIP”***.

El Artículo 2.3.1.3.2.6 del decreto 1851 de 2015 indica: *“Estudio de insuficiencia y limitaciones. Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo. Dicho estudio será remitido al Ministerio de Educación Nacional, a más tardar en la última semana del mes de octubre de cada anualidad, con el fin de sustentar la contratación del servicio educativo para la vigencia siguiente”*.

En virtud de lo anterior El Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura a través de la oficina de Cobertura Educativa elaboró el estudio de Insuficiencia y limitaciones de los 41 Municipios no certificados del Departamento del Cauca en el que una vez realizado el análisis cuantitativo y cualitativo determina la necesidad de contratar la administración del servicio educativo para atención a la población indígena a través de los Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio 4.0 – 2025 -01938 del 30 de septiembre de 2025 con radicado 2025-ER-0447647 de fecha 30 de septiembre de 2025.

El artículo 2.3.1.4.2.4 del decreto 1075 de 2015, establece los requisitos para la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y Organizaciones Indígenas.

Los Pueblos Indígenas del Departamento del Cauca organizados en el **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC, LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA, - ACIN, LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASA ÇHÁÇHÁ, CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA, LA UNIÓN TEMPORAL**

NUNAKCHAK POR LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y EL RESGUARDO INDIGENA MISAK PISCITAU, han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), por esta razón tienen el conocimiento y la experiencia pedagógica, política organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de Proyectos Educativos Comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación, gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos y cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local, zonal y regional que garantizan el funcionamiento del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, de acuerdo a la certificación expedida por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que a comunidades indígenas se refiere, se tiene que sólo los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas son las competentes para ejecutar dicho servicio en pro de la garantía y conservación de los usos y costumbres, así como del cumplimiento de la autonomía de la que gozan, toda vez que sólo a través de las mencionadas entidades, el Estado puede garantizar que los integrantes de las comunidades indígenas puedan recibir una educación que respete y represente su cultura, historia, conocimientos y demás aspectos sociales fundamentales para el desarrollo de las comunidades indígenas.

Para la presente necesidad, la entidad toma en cuenta la distribución de los recursos del sistema general de participaciones realizado por el gobierno nacional - Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2025 al ser el documento SGP-96-2025, el último emitido en materia de servicio educativo, por medio del cual se hace la “*DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES), AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2025 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2024*”, con el cual se fija el valor de la canasta educativa inicial, teniendo en cuenta el valor de la tipología asignada por alumno, de acuerdo al cuadro de Anexo 1: Sistema general de participaciones-participación para educación, tipología para la asignación por alumno - vigencia 2025.

En atención a las disposiciones del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 que fija los criterios de distribución de los recursos, en el citado documento SGP-96-2025, se establece que “la metodología de asignación por alumno para cada ETC corresponde al valor certificado por zona geográfica, nivel educativo y ETC, esto con el fin de realizar una asignación que les permita a las ETC contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al



inicio del calendario escolar.”

En el caso que, después de surtido el proceso de contratación derivado de la presente necesidad del servicio educativo para la atención en el 2026, sea emitida una nueva tipología por parte del Gobierno nacional para dicha vigencia, mediante la cual se modifique la asignación por alumno, la entidad realizará gestiones de tipo administrativo que conlleven al ajuste del proyecto de la entidad para la aplicación de la citada tipología en el caso de ser necesario, las asignaciones presupuestales, así como los ajustes de las canastas educativas con los respectivos operadores, para ser incorporadas a los contratos mediante modificación a realizar con corte del 10 de febrero del 2026, tomando en cuenta además el nuevo número de estudiantes registrado en el SIMAT.

El Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 “La Fuerza del Pueblo” contempla primordialmente en la línea estratégica 1: oportunidades para soñar; programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, que busca garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo mediante la implementación de estrategias acordes a las necesidades de cada región, zona y/o tipo de población (étnica, vulnerable, diversa), apuntando a la generación de nuevos cupos y disminuyendo la deserción escolar. En este sentido, la educación para los pueblos indígenas en todos sus niveles y grupos étnicos, son un objetivo y meta fundamental para el desarrollo social pertinente de esta población, por lo que el Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura realizan un esfuerzo constante para buscar soluciones que contribuyan a reducir la tasa de analfabetismo, vincular al Sistema Educativo a todas las personas en edad escolar y que desean continuar sus estudios en las edades establecidas como regulares para todos los niveles educativos.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con el objeto de contribuir al fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad del servicio público educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, en zonas rurales, urbanas y de difícil acceso de los municipios no certificados del departamento del Cauca, presentó el proyecto “FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN ZONAS RURALES, URBANAS Y DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, el cual cuenta con registro **BPIN 202500000025830** y concepto de viabilidad inicial del 5 de junio de 2025.

El citado proyecto fue construido con la información reportada por la oficina de Talento Humano con corte de octubre de 2024 y la proyección de cupos 2026 realizada por los rectores y aprobada por la Entidad Territorial Cauca, correspondiente a la matrícula que soportaba los docentes de la planta oficial, con la estrategia de prestación de servicio

educativo canasta completa en educación indígena y mayoritaria, llegando a una matrícula de 194.203.

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la vigencia 2023, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de aprobar el nombramiento de 1.842 dinamizadores pedagógicos, 72 directivos docentes (52 rectores y 20 coordinadores), 28 dinamizadores de educación inicial y 94 orientadores de apoyo pedagógico, éstos se han venido realizando de forma gradual durante el 2025, sustituyendo a docentes contratados previamente a través de operadores indígenas por nombramientos de la planta docente de educadores indígenas (dinamizadores).

De acuerdo a la certificación emitida por la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con fecha 24 de septiembre de 2025, se han tramitado 1.919 actos administrativos de nombramientos, de los cuales 1.698 se han hecho efectivos mediante posesión. Por lo tanto, faltan por concretarse 221 nombramientos, los cuales, al proyectarse con un docente por cada grupo teniendo en cuenta una relación técnica de (17 a 20) estudiantes, que representan una atención estimada de 4.000 estudiantes en modalidad de canasta completa.

Situación que implica que los estudiantes atendidos pasan de la modalidad de canasta completa a una canasta parcial, lo que impacta directamente en el presupuesto de la actividad plasmada en el proyecto, dado que el valor por estudiante en la modalidad de canasta parcial corresponde al 43% del valor de la canasta completa, lo que reduce significativamente el costo del proyecto.

Por lo descrito, una vez realizados los cálculos derivados del ejercicio de sustitución citado, la oficina de cobertura educativa solicitó ajuste al proyecto, el cual fue tramitado mediante viabilidad ajustada del 1 de octubre de 2025.

El proyecto se encuentra estructurado con una proyección de incremento con base en la tipología establecida por el Departamento Nacional de Planeación mediante documento SGP-96-2025, *"Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad, cancelaciones), autorización de gastos administrativos, vigencia 2025 y ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2024"* y sus respectivos anexos, por lo que, en el caso que el DNP establezca una nueva tipología para la asignación por alumno para la vigencia 2026 de acuerdo a la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES de planeación Nacional, y en el caso que los mismos excedan los dispuestos por la entidad, la entidad realizará gestiones de tipo administrativo que conlleven al ajuste del proyecto para la aplicación de la nueva tipología, las asignaciones presupuestales, así como los respectivos ajustes de las canastas educativas para ser



incorporadas al contrato mediante modificación a los respectivos contratos y en aplicación al nuevo número de estudiantes registrado en el SIMAT.

Teniendo en cuenta los acuerdos plasmados en el acta de Comisión Mixta - Decreto 1811 de 2017 suscrita entre la consejería mayor del CRIC, Autoridades Delegadas por las zonas de comunidades indígenas y los Ministerios de Educación y del Interior Nacional, surtida el 2 de Diciembre del 2023 en la UAIIN de Popayán, durante la vigencia 2025 se han venido presentado por la entidad los nombramientos de la planta docente de educadores indígenas (dinamizadores); teniendo en cuenta que el proceso de sustitución aún se encuentra en curso, en el caso que los citados nombramientos se realicen sobre docentes que hacen parte de la canasta aprobada en el marco del presente proceso, deberán ser reportados al supervisor del contrato de manera inmediata para hacer el respectivo registro de ésta novedad del ítem contenido en la canasta educativa. Los recursos no ejecutados por concepto de dinamizadores que sean nombrados, no podrán ser sujeto de redistribución dentro de la canasta inicialmente acordada y quedarán como inejecución del contrato. Dicha situación no generará redistribución del número de estudiantes entre la canasta completa y canasta parcial.

Los contratos de administración del servicio educativo se celebrarán atendiendo las siguientes necesidades:

- a) La insuficiencia cualitativa o cuantitativa establecida en el parágrafo 3 del artículo 2.3.1.4.1.1. del Decreto 1075 de 2015.
- b) La necesidad de realizar dicho contrato por razones de pertinencia, fortalecimiento cultural, cosmogonías y el cumplimiento de los objetivos que contempla el artículo 27 de la Ley 21 de 1991.

Una vez se demuestra la insuficiencia cuantitativa o cualitativa dando cumplimiento al Decreto 2500 de 2010 compilado en el Capítulo 4 del Decreto 1075 de 2015, el Departamento del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, procederá a celebrar contratos para la administración de la prestación de servicio educativo con los Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas, en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

Conforme a lo anterior, las Autoridades: **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC, LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA, - ACIN, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASHA CHACHA, CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA, la UNIÓN TEMPORAL NUNAKCHAK POR LA**

EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y EL RESGUARDO INDIGENA MISAK PISCITAU, deberán aportar la siguiente documentación:

- ✓ Soportes de experiencia en la prestación del servicio de educación en pueblos indígenas o desarrollo de planes o programas o proyectos de educación propia. La experiencia del servicio educativo será de cinco (5) años.
- ✓ Idoneidad de los Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas revisadas por el Área de Calidad Educativa.
- ✓ Propuesta educativa integral (**Anexo N°.5**) acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar, la cual contiene los siguientes aspectos: 1) Plan de reuniones y asambleas con autoridades y comunidades para los procesos de concertación interna para el fortalecimiento del SEIP 2026; 2) Propuesta pedagógica la cual consagra todos los elementos de los Proyectos Educativos Comunitarios a desarrollar en los diferentes Establecimientos Educativos que va a administrar; 3) Equipo humano de apoyo y acompañamiento, para lo cual anexará las hojas de vida.
- ✓ Presentar las actas de las asambleas comunitarias, asambleas de autoridades indígenas u otro mecanismo de participación de las comunidades indígenas donde autorizan la respectiva contratación, documentación que será analizada por el Área de Cobertura Educativa.
- ✓ Aprobación de la propuesta integral, en donde cuenta con el equipo humano y con la capacidad administrativa y pedagógica pertinente para la ejecución de la contratación requerida, documento que será expedido como certificación desde el Área de calidad educativa.
- ✓ El contratista debe garantizar el equipo de apoyo con la experiencia e idoneidad para fortalecer el proceso político organizativo y que además cumple con los parámetros establecidos en el Artículo 2.3.1.4.2.4 del Decreto 1075 de 2015. Documento que debe ser expedido por el Área de calidad educativa.
- ✓ Contar con la certificación de ser Cabildo Indígena, Autoridad Tradicional Indígena, Consejo Indígena y/u Organización Indígena, que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia o estar debidamente registrado en Cámara de Comercio y tener el aval de las autoridades indígenas respectivas para los casos que no estén acogidos en el Decreto 1088 de 1993.



- ✓ En cumplimiento del Artículo 2.3.1.4.2.4. del Decreto 1075 de 2015, el contratista deberá presentar entre otros los siguientes requisitos: a). Canasta educativa la cual será revisada y avalada por las Áreas de Gestión de Cobertura y Calidad educativa y Financiera. b). Relación de docentes ratificados y no ratificados.

Así mismo se debe contar con: **AUTORIZACION OBJETO IGUAL**: de acuerdo con el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, "*Condiciones para contratar la prestación de servicios*" que expresa la prohibición de celebrar contratos con objeto igual, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.

Con el fin de garantizar la atención del servicio desde el inicio de los calendarios académicos para la vigencia 2026, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la circular 018 de 2025 emitida por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento en aplicación de la ley 996 de 2005, se inició el proceso de planeación de la contratación requerida, en los términos fijados por la entidad.

En el proceso de planeación, se realizó el veintitrés (23) de septiembre del 2025, en las Instalaciones del **CRIC**, reunión de concertación con las autoridades indígenas del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA CRIC, LA ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DE LA ZONA NORTE DEL CAUCA, - ACIN** y la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ANCESTRALES TERRITORIALES NASA ÇXHÁÇXHÁ**, en el cual se acordó un cronograma de actividades y compromisos a desarrollar por las partes, para las gestiones correspondientes al proceso de contratación.

Del citado proyecto fue tramitada vigencia futura excepcional, surtiendo el debido trámite ante la asamblea departamental, y aprobación del CONFIS, con la cual la entidad cuenta con el respaldo presupuestal que soporta la necesidad de contratación para garantizar el servicio educativo en territorios indígenas en la vigencia 2026.

La necesidad requerida se encuentra incluida y/o se solicitó su vinculación en el Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación del Departamento del Cauca, Secretaría de Educación y Cultura.

Finalmente, el presente estudio previo es el resultado de la revisión y validación integral en todos sus componentes desde cada área de la Secretaría de Educación y cultura del departamento del Cauca, para el cumplimiento del objetivo propuesto.

De conformidad con lo establecido anteriormente, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con el fin de resolver la necesidad presentada adelantará proceso de contratación directa, en aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de

2015.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra eficiente).

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de la administración de la atención del servicio educativo, el cual se ubica en el sector terciario de la economía y se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc."

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

En el Capítulo 4, Sección 2, el Decreto 1075 de 2015 - Artículo 2.3.1.4.1.1. desarrolla la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio – SEIP, el cual establece:

"(…)2.3.1.4.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente Capítulo reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP.

En aplicación del derecho a la autonomía, este Capítulo sólo aplica para aquellos pueblos que hayan decidido asumir la contratación de la administración de los establecimientos educativos ante las entidades territoriales certificadas en los términos que aquí se reglamentan.

Este Capítulo bajo ninguna circunstancia irá en detrimento de los derechos que ya les asiste a los pueblos indígenas entre otros el de que se vincule el personal oficial necesario para atender la población estudiantil indígena de acuerdo con las plantas viabilizadas.

Los departamentos, distritos y municipios certificados celebrarán los contratos de administración de la atención educativa a que se refiere el presente Capítulo, para garantizar



el derecho a la educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los niveles y ciclos educativos, una vez se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, así:

- 1. Cuando los establecimientos educativos oficiales estén ubicados en territorios indígenas y/o atiendan población mayoritariamente indígena.*
- 2. Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o cuando presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.*

Parágrafo 1°. *En los casos diferentes a los establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la entidad territorial deberá garantizar de manera concertada con las autoridades indígenas la atención educativa pertinente a la población indígena en el establecimiento educativo. En todo caso, se garantizará la atención pertinente a todos los estudiantes de los establecimientos educativos.*

Parágrafo 2°. *En los establecimientos educativos oficiales que no cumplan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no se podrá tener la combinación de docentes contratados y oficiales para la atención de estudiantes.*

Parágrafo 3°. *Será insuficiencia de carácter cuantitativa cuando el número de docentes o directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales no permita atender las necesidades educativas de determinada comunidad indígena.*

Será de carácter cualitativa cuando los docentes o directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales no sean idóneos y/o el modelo pedagógico de dichos establecimientos no esté acorde con las características socioculturales de los pueblos indígenas y no haya sido concertado con las autoridades indígenas. Todo lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 55 al 58 de la Ley 115 de 1994 y aquellos consignados en el Decreto 804 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente decreto, y en la Ley 21 de 1991(...)"...

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL

De conformidad con el inciso tercero del Artículo 2.3.1.4.2.1. del Decreto 1075 de 2015 (artículo 4 del Decreto 2500 de 2010), "(...) los cabildos, autoridades tradicionales indígenas,

asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas recibirán por el servicio efectivamente prestado una suma fija, por alumno atendido, que corresponderá al 100% del costo de la canasta ofrecida y cuya forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, la cual no podrá superar la asignación por alumno fijada por la Nación para la entidad territorial.”(...)

Mediante reunión realizada el 19 de enero de 2024 con las autoridades indígenas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación autorizó un reconocimiento del 43% del valor de la canasta parcial, sobre la canasta total determinada.

El Gobierno Nacional - Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2025 realiza la distribución de los recursos del sistema general de participaciones mediante documento SGP-96-2025, el último emitido en materia de servicio educativo para el 2025, por medio del cual se hace la “DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, CONECTIVIDAD, CANCELACIONES), AUTORIZACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS, VIGENCIA 2025 Y AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO VIGENCIA 2024”, con el cual se aplica el valor de la tipología para la proyección de costos de la canasta educativa, y teniendo en cuenta el número de estudiantes proyectado en el SIMAT tomando en cuenta el corte del 1 de abril de 2025.

En atención a las disposiciones del artículo 16 de la Ley 715 de 2001 que fija los criterios de distribución de los recursos, en el citado documento SGP-96-2025, se establece que “la metodología de asignación por alumno para cada ETC corresponde al valor certificado por zona geográfica, nivel educativo y ETC, esto con el fin de realizar una asignación que les permita a las ETC contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al inicio del calendario escolar.”

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

LEY 715 DE 2001 - ARTICULO 27 - PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO. Inciso modificado y adicionado por el artículo 1 de la Ley 1294 de 2009.

Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.

“Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial, podrá contratarse la prestación del servicio educativo con



entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones, no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley...".

Según lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.1.3.2.6. del Decreto 1075 de 2015: *"Para que las entidades territoriales certificadas en educación puedan celebrar los contratos de que trata este capítulo, previamente elaborarán un estudio de insuficiencia y limitaciones, a través del cual se evidencie técnicamente la necesidad de acudir a la contratación del servicio público educativo(...)", estudio que será remitido al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las etapas del proceso de matrícula establecidas en la Resolución 5862 del 29 de abril de 2024 y Resolución 018087 de 2020.*

De igual manera, el artículo 2.3.1.4.1.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que los departamentos, celebrarán los contratos de administración de la atención educativa con los pueblos indígenas, una vez se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa, así:

1. *"Cuando los establecimientos educativos oficiales estén ubicados en territorios indígenas y/o atiendan población mayoritariamente indígena.*
2. *Cuando estén desarrollando proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o cuando presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar".*

Además, cuando se demuestre la insuficiencia cualitativa o cuantitativa por parte de las autoridades indígenas, la entidad territorial deberá resolverla en el marco del Decreto 1075 de 2015 y de conformidad con las orientaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Dado lo anterior, el Departamento del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura remitió al Ministerio de Educación estudio de insuficiencia y limitaciones de la entidad, mediante radicación 2025-ER-0447647 de fecha 30 de septiembre de 2025 a la Subdirección de acceso del Ministerio de Educación Nacional; en el citado estudio se encuentra contenida la atención a la población indígena a través de sus autoridades indígenas, como requisito

previo para proceder a la contratación.

Deberán contar con la certificación de ser Cabildo indígena y las asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas que expide la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia o estar debidamente registrado en Cámara de Comercio y tener el aval de las autoridades indígenas respectivas para los casos que no estén acogidos en el Decreto 1088 de 1993.

En cumplimiento del Artículo 2.3.1.4.1.1. del Decreto 1075 de 2015, deberán presentar las actas de las asambleas comunitarias, asambleas de autoridades indígenas u otro mecanismo de participación de las comunidades indígenas que los autorice para celebrar la contratación de la administración de la atención del servicio educativo.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 OBJETO:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA EN LA VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN ZONAS RURALES, URBANAS Y DE DIFÍCIL ACCESO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

3.2 CONSOLIDADO ESTADÍSTICO INICIAL POR MUNICIPIO Y ZONA, PARA CONTRATACIÓN INDÍGENA 2026, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL DECRETO 2500 DE 2010 COMPILADO EN EL DECRETO 1075 DE 2015, A SER ATENDIDO POR EL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA- CRIC.

ZONAS	# ESTABLECIMIENTO	# SEDES	CONTRATADO	ADMINISTRADO	Total Matrícula
RURAL	1	13	0	368	368
RURAL	3	9	0	323	323
URBANA	1	1	0	618	618
RURAL	1	55	0	6023	6023
RURAL	1	5	17	318	335



RURAL	7	30	0	2525	2525
URBANA	1	2	0	570	570
RURAL	7	33	0	2876	2876
RURAL	2	7	0	221	221
RURAL	3	20	0	572	572
RURAL	2	6	0	695	695
RURAL	7	32	67	3143	3210
RURAL	2	9	28	932	960
RURAL	1	10	0	147	147
RURAL	1	3	0	250	250
URBANA	2	4	0	975	975
RURAL	8	24	0	1015	1015
URBANA	1	2	0	103	103
RURAL	2	14	0	366	366
RURAL	3	10	0	301	301
RURAL	9	41	9	2755	2764
RURAL	2	7	0	223	223
RURAL	5	17	57	1581	1638
RURAL	7	30	0	2059	2059
RURAL	79	384	178	28959	29137

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

En desarrollo del objeto contractual el **CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DE CAUCA - CRIC** administrará la atención educativa en los establecimientos educativos oficiales para **VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (29.137)** estudiantes atendidos así: **VEINTIOCHO MIL NOVESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ESTUDIANTES (28.959)** estudiantes beneficiarios atendidos con docentes oficiales (canasta parcial) y **CIENTO SETENTA Y OCHO (178)** estudiantes a ser atendidos con docentes contratados (canasta completa), los que se encuentran relacionados en el **ANEXO N° 2 - LISTADO DE ESTUDIANTES**, con sus nombres, apellidos, número de identificación, Establecimientos Educativos y Municipios, el cual es elaborado tomando la continuidad en la matrícula con corte del 01 de abril de 2025 y para el nivel preescolar, los cupos se proyectan con el histórico analizado, para la atención 2026, durante los Calendarios Académicos establecidos mediante las Resoluciones Indígenas respectivas suscritas por la entidad y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de las cuales se establecen los calendarios académicos de los pueblos indígenas, anexo que hacen parte integral de este contrato y cuyo consolidados se detalla a continuación:

CONSOLIDADO 2026 CONTRATACIÓN CRIC POR TIPO CANASTA, NIVEL Y ZONA

CRIC										
Inicial		ADMINISTRADO			CONTRATADO			TOTAL ZONA		
PRESTADOR	NIVEL	URBANA	RURAL	TOTAL	URBANA	RURAL	TOTAL	RURAL	URBANA	TOTAL GRAL
CRIC	Preescolar	109	2.060	2.169		54	54	109	2.114	2.223
CRIC	Básica Primaria	744	13.056	13.800		71	71	744	13.127	13.871
CRIC	Básica Secundaria	1.033	8.657	9.690		20	20	1.033	8.677	9.710
CRIC	Media	380	2.920	3.300		33	33	380	2.953	3.333
Total ACIN		2.266	26.693	28.959	0	178	178	2.266	26.871	29.137

Con corte de matrícula al 10 de febrero de 2026, de acuerdo a lo registrado en el Sistema de Matrícula (SIMAT), el documento denominado "ANEXO 2 - LISTADO DE ESTUDIANTES" se deberá ajustar y concretar, teniendo en cuenta las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional para el cargue de la información en el Formato Único de Contratación "FUC", el que se reportará con fecha máxima el 30 de marzo del 2026, cuando se presenten las respectivas revisiones por actualización de los datos de los estudiantes (etnia, documento de identidad, cambio de estado diferente al de "matriculado", fecha de nacimiento, etc.), confirmación de ratificación o No de docentes, reubicación de docentes excedentes y su resultado será el listado definitivo del número de estudiantes a atender, se contará con la verificación de estudiantes por parte del operador, Directivo docentes y Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, que evidencie la variación en incremento o reducción de estudiantes que integran el Anexo No. 2, Modificado.

Los estudiantes deberán estar matriculados en el SIMAT de acuerdo al municipio y establecimiento educativo en donde realmente están siendo atendidos, toda vez que éste es un requisito obligatorio para su reconocimiento, por lo que el **CONTRATISTA** deberá hacer seguimiento de esta situación a través de su usuario de consulta en el SIMAT.

En los casos de deserción, retiros e ingresos de estudiantes por razones de orden público, desastres naturales, emergencia sanitaria, situaciones de pertinencia cultural u otras causas, presentadas hasta el 10 de febrero de 2026, será necesario el reporte respectivo, suscrito por el Rector, el director del establecimiento educativo, el Representante Legal del CONTRATISTA y el aval del supervisor del contrato, para la realización de las respectivas modificaciones. Las modificaciones ocasionadas por las razones expuestas anteriormente deberán ser cargadas al sistema de matrícula - SIMAT por el Directivo Docente para evitar inconsistencias en el proceso de seguimiento y control a la población beneficiaria.

El CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC ha presentado entre los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y presentará para la vigencia 2026 la propuesta de reorganización de Establecimientos Educativos como condición para la atención educativa en el marco del SEIP, comprometiéndose la Secretaría de Educación y Cultura a definir, previa concertación, los términos en que se deberá realizar y expedir los respectivos actos administrativos. Para la expedición de los actos administrativos se debe atender los requisitos de la Circular 100 de 2015, la cual fue expedida previas mesas técnicas con CRIC y SED Cauca. En todo caso, algunos estudiantes deberán ser trasladados en el SIMAT de los establecimientos educativos donde están inicialmente matriculados debido a que durante la vigencia de este contrato se modificarán algunas situaciones administrativas como la actualización del DUE, la expedición de los actos administrativos de reorganización o de novedades etc., por lo que la SED deberá informar y concertar estos cambios antes de su realización a fin de contar con el tiempo y la información suficiente por parte del CONTRATISTA para verificar que no se afectan ni vulneran derechos fundamentales de los pueblos indígenas y la supervisión tendrán en cuenta dichos cambios para presentación de informes, verificación y liquidación final del contrato.

La Propuesta de reorganización se tramitará, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta la normatividad vigente para la conformación de grupos por grado y nivel educativo.

A través de los funcionarios que cumplan las labores de supervisión, se realizará la verificación y seguimiento de los estudiantes duplicados, novedades e inconsistencias en los registros en el sistema, a través de visitas de campo, seguimiento y análisis de la plataforma del SIMAT e informes de auditoría del nivel nacional; en caso de existir diferencias en la verificación de estudiantes atendidos, duplicados o que presenten inconsistencias, se deberá resolver con las visitas de campo y **se dará reconocimiento de lo efectivamente atendido y registrado correctamente en los sistemas de información.**

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, el 10 de febrero de 2026 realizará corte de matrícula para la modificación y ajustes al contrato a los que haya lugar, a partir de esta fecha y después del envío al Ministerio de Educación Nacional en el formato FUC se prestará el apoyo técnico en articulación con los operadores para hacer seguimiento continuo a los estudiantes registrados en el SIMAT brindando apoyo a los directivos docentes para reducir inconvenientes técnicos al momento de la caracterización, registro de novedades y calidad de la información de los estudiantes que hacen parte de los anexos. Estas actividades serán monitoreadas y ante cualquier eventualidad o falla técnica en la plataforma se informará al Ministerio de Educación Nacional situaciones que alteren los tiempos determinados para estos procesos y las afectaciones que ocasione. Los rectores serán los

responsables del manejo de la plataforma SIMAT de acuerdo a la resolución ministerial 005862 del 29 de abril de 2024.

El administrador de la atención del servicio educativo contratado, con corte al 10 de febrero de 2026, presentará canasta educativa aplicando la tipología de la respectiva vigencia (de presentarse), la cual se tendrá en cuenta integralmente en el valor total del contrato.

Los estudiantes que hacen parte del anexo deberán contar con la caracterización de "matrícula contratada" y el número de contrato en la plataforma SIMAT; los Directivos Docentes como responsables de manejo de la plataforma SIMAT (según Resolución ministerial 005862 del 29 de abril de 2024) realizarán esta caracterización y para ello se apoyarán en el contratista. Dicha caracterización deberá completarse máximo hasta el 30 de abril de 2026.

El Ministerio de Educación Nacional realiza permanente revisión y auditoría de los registros en la plataforma SIMAT, de encontrar inconsistencias serán enviadas a los directivos docentes con copia a los prestadores de servicio, de no realizar las correcciones a que haya lugar estos registros serán descontados por el Ministerio de Educación Nacional a la entidad territorial, lo que ocasionará que los supervisores del contrato apliquen estos descuentos en el acta final.

Los estudiantes que hacen parte del anexo deberán tener la caracterización de subsidio y el número de contrato en la plataforma SIMAT, el contratista apoyará el proceso de caracterización de los estudiantes para esta modalidad en la plataforma del SIMAT con el personal Directivo Docente y Administrativo de cada Establecimiento Educativo.

En reunión realizada el once (11) de noviembre del 2022, en las Instalaciones del CRIC, de manera conjunta se acordó que, el reconocimiento de los estudiantes nuevos se realizará previa atención efectiva y verificada por la supervisión, realizando el análisis con los criterios claros y específicos que se hayan determinado en acuerdo con el contratista y en el marco de la normatividad legal vigente, sin sobrepasar los costos aprobados contractualmente. Teniendo en cuenta la modalidad de atención del estudiante y los lineamientos entregados por el Ministerio para su reconocimiento.

Para atender situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que atenten gravemente o ponga en riesgo la esencia del contrato, las partes previa concertación podrán adoptar las medidas urgentes e inmediatas que respondan al desarrollo del contrato y por ende la garantía del derecho a la educación.

3.4. OBLIGACIONES



3.4.1 OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

El Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como operador a contratar por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para la administración del servicio público educativo en los Territorios Indígenas en los Municipios no certificados del Departamento del Cauca, se obligan a:

1. Aportar en cada uno de los establecimientos educativos administrados, su capacidad de administración, dirección, coordinación, organización de la atención educativa, la correspondiente orientación pedagógica, para adelantar pertinentemente la atención educativa, para lo cual deberá contar con un equipo técnico de apoyo y acompañamiento conforme a la propuesta presentada y aprobada.
2. El personal de apoyo debe ser contratado con el perfil requerido y sus obligaciones y actividades deben ser exclusivamente relacionadas con la presente contratación.
3. Los contratos que se celebren con los docentes, directivos docentes y administrativos que prestarán sus servicios para la atención educativa de la población estudiantil por parte de **EL CONTRATISTA** deberán suscribirse por el término de duración de este contrato interadministrativo, incluyendo la etapa de planeación y evaluación institucional, acorde con lo establecido en el Decreto 804 de 1995 en la manera que queda compilado en el Decreto 1075 de 2015.
4. El personal que sea vinculado por **EL CONTRATISTA**, para la ejecución de este contrato en los niveles preescolar, básica y media, deberán seleccionarse teniendo como referente los criterios establecidos en el Decreto 804 de 1995 en la manera en que queda compilado en el Decreto 1075 de 2015 y los criterios socioculturales especiales para cada pueblo indígena en su contexto territorial específico, establecidos en los proyectos educativos comunitarios, proyectos o modelos etnoeducativos o proyectos educativos propios o en la propuesta de educación propia presentada.
5. **EL CONTRATISTA**, para lograr una atención eficiente, oportuna y pertinente a los estudiantes, podrá contratar docentes por especialidades de acuerdo con la propuesta educativa presentada, y contemplará el personal idóneo para la atención diferenciada de los estudiantes, "**ANEXO N° 6 - PROPUESTA EDUCATIVA**", la cual forma parte integral del presente contrato y analizada por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

a) Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** con los docentes, directivos docentes y

administrativos para prestaciones de sus servicios en la atención educativa de la población estudiantil Indígena, deberán tener en cuenta los requisitos que las comunidades establezcan desde sus usos y costumbres y las normas propias. Además, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones valoradas por las autoridades indígenas respectivas: **a)** Tener sentido de pertenencia y conciencia de identidad cultural al pueblo donde va a ser docente; **b)** Haber participado y tener compromiso con los procesos sociales, culturales, organizativos y educativos de la comunidad indígena para garantizar la pervivencia cultural, formas de gobierno propio, mantener el territorio y la autonomía; **c)** Tener el nivel académico y pedagógico conforme a lo definido por las autoridades tradicionales y organizaciones indígenas respectivas; **d)** Preferiblemente dominar el lenguaje disciplinar y pedagógico oral y escrito en lengua indígena (si se tiene) y tener capacidad de comunicación, habilidades artísticas, capacidad de construcción colectiva del conocimiento y trabajo en equipo; **e)** Evidenciar dominio del saber docente sobre la cultura y el área de acuerdo a exigencias cognitivas, políticas y sociales en el contexto en el que se enseña; **f)** Ser líder, dinámico, participativo, solidario, responsable, honesto y demostrar respeto por la comunidad; **g)** Demostrar creatividad, capacidad investigativa basada en su vivencia y conocimiento ancestral; **h)** Conocer e interactuar con otras culturas, propendiendo por una relación de equidad social, respeto a la diferencia y armonía en la convivencia; **i)** Tener capacidad para vincular los mayores, sabios y especialistas de cada cultura y de otros espacios culturales y pedagógicos que se necesiten para el diseño y desarrollo de los procesos educativos; **j)** Apoyar la creación y sostenibilidad de espacios y estrategias de formación y capacitación correspondiente a las necesidades, problemas y potencialidades colectivas de los pueblos; **k)** contar con aval para ejercer su actividad educativa en el territorio.

6. Propender por el desarrollo de jornadas escolares complementarias o estrategias de aprovechamiento del tiempo escolar, con el objeto de fortalecer la sana convivencia y el reconocimiento de la diversidad e interculturalidad.
7. **EL CONTRATISTA** como mínimo deberá contar en su equipo humano de apoyo y acompañamiento con un coordinador para cada uno de los componentes político, organizativo, pedagógico y administrativo.
8. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente **EL CONTRATISTA** y/o sus dependientes durante la vigencia del presente contrato, por lo que la Entidad Territorial salva toda responsabilidad.

9. Depositar los recursos del contrato en una cuenta de ahorros especial separada, a nombre del contrato y manejada por EL **CONTRATISTA**, la cual deberá reportar al DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA e indicar a éste el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera, modalidad de la cuenta y certificación mensual del organismo bancario por concepto de rendimientos financieros los cuales deberán reintegrarse al Departamento bimensualmente.
10. Consecuencialmente, EL **CONTRATISTA** deberá llevar contabilidad especial y separada de los recursos del contrato.
11. EL **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) primeros días de cada mes debe radicar de manera física a través de la ventanilla de servicio de atención al ciudadano todos los soportes que evidencien de manera detallada la ejecución técnica, financiera, contable, jurídica y administrativa de cada uno de los ítems de la canasta educativa, las actas de recibo a satisfacción, debidamente firmadas por los Directivos Docentes de los establecimientos educativos beneficiarios del servicio, comprobantes del pago de nómina, la seguridad social y los parafiscales que de conformidad a la ley se requiere.

Los soportes que evidencien de manera detallada la ejecución técnica, financiera, contable, jurídica y administrativa de cada uno de los ítems de la canasta educativa del mes de diciembre, se deberán presentar máximo a los tres (3) días siguientes a la finalización del contrato; los supervisores contarán con un máximo de 2 días para la revisión, en el caso de haber ajustes el operador contará con dos (2) días para realizarlo.

Los informes debidamente validados por la supervisión soportarán el trámite de pago de las actas parciales y final de ejecución, el proceso no debe generar reservas presupuestales, por lo cual se debe lograr una buena organización y planificación de los procesos. Así mismo, serán presentados en medio magnético los soportes principales que se defina con la supervisión, que evidencien la ejecución consolidada del contrato. "Se busca que el proceso no genere reservas presupuestales".

12. El operador deberá presentar los informes y soportes de ejecución, en cumplimiento de las normas de gestión documental aplicables a la entidad, proceso que deberá ser coordinado con el equipo de archivo de la Secretaría, el supervisor, el apoyo a la supervisión designado y la orientación y apoyo de la oficina Administrativa y Financiera.

13. Para el acta de recibo final se deberá acreditar paz y salvo correspondientes de los aportes parafiscales exigidos por la ley y los de la Seguridad Social, del SENA, ICBF, Ministerio del Trabajo y Comfacaucá.
14. **EL CONTRATISTA**, en el evento que sea aplicable, recuperará el tiempo de clases y/o tiempo de planeación institucional comprendido entre el inicio de labores académicas, conforme a los calendarios académicos indígenas establecidos por **LA ENTIDAD TERRITORIAL** en las respectivas resoluciones y el día anterior a la fecha del acta de inicio del presente contrato, para lo cual deberá anexar el respectivo PLAN DE RECUPERACIÓN, aprobado por el área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, que estará supeditado al calendario que se apruebe por el Ministerio de Educación Nacional.
15. Atender en forma integral a los estudiantes en los establecimientos educativos dados en administración, de acuerdo con la propuesta educativa presentada.
16. Garantizar personal idóneo y calificado en cuanto Directivos Docentes, Docentes y personal administrativo, informando a la entidad territorial certificada la relación del tipo de vinculación, tiempo de duración del contrato, el perfil y experiencia de cada uno de ellos, acompañado de la verificación previa de antecedentes (judiciales, fiscales, disciplinarios, medidas correctivas, Redam, de delitos sexuales y otros a los que haya lugar) y copia de las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social del personal vinculado, de acuerdo con la propuesta educativa presentada. La supervisión verificará el cumplimiento estricto de esta obligación, así como de los soportes físicos que deberán reposar en los archivos del contratista para su verificación.
17. Realizar las asignaciones académicas a los docentes, en las modalidades requeridas o en los perfiles necesarios, de conformidad con la propuesta educativa; para esto se apoyarán en el personal Directivo Docente.
18. Desarrollar los hilos de conocimiento y sabiduría de acuerdo a los niveles o ciclos educativos, procesos y procedimientos, definidos en la propuesta educativa.
19. Garantizar la adecuada y continua prestación del servicio educativo en el marco de la ejecución del contrato.
20. Informar oportunamente a la entidad territorial, sobre las faltas en que puedan incurrir los docentes, directivos docentes y administrativos oficiales que laboran en los

establecimientos dados en administración, para que ésta asuma la investigación correspondiente y aplique los correctivos de conformidad con las normas vigentes.

21. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos administrados, durante todo el año lectivo.
22. Reportar a la entidad territorial dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, el retiro o novedades presentadas con los estudiantes beneficiarios indicando el motivo de las mismas.
23. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento, vigilancia y control que adopte la entidad territorial certificada, en virtud de las atribuciones propias otorgadas por la Ley y acordadas en el Contrato.
24. Abstenerse de pactar y realizar cobros a los estudiantes por conceptos de derechos académicos o servicios complementarios, toda vez que el valor del contrato incluye los mismos, y certificar el no pago de matrícula, pensión y derechos complementarios a los estudiantes objeto de atención del presente contrato.
25. Aportar oportunamente la información o documentación que la entidad requiera, relacionada con la atención educativa y derivada de la ejecución del contrato.
26. Promover a los alumnos de acuerdo con los criterios de evaluación y seguimiento dispuestos en la propuesta educativa.
27. Aportar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el contrato, certificación original suscrita por el Revisor Fiscal autorizado y el Representante Legal, donde acredite el cumplimiento respecto al pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, riesgos profesionales y para fiscales, del personal vinculado por éste.
28. Establecer mecanismos para garantizar que se brinde un adecuado uso, cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones puestos a su disposición.
29. Dar cumplimiento a la canasta educativa acordada en el contrato, suministrando los componentes propuestos.
30. Promover los aspectos relacionados con la convivencia e interculturalidad como parte de la administración del servicio educativo.

31. El contratista debe entregar mensualmente los soportes de ejecución para efectos de revisión, sólo se validarán los soportes que no presenten más de tres (3) meses de vencimiento a la fecha de presentación de los mismos. El soporte por excelencia, es la factura electrónica de venta; en los casos en que el operador compre bienes y servicios a proveedores no obligados a presentar factura electrónica, deberá el mismo expedir el documento soporte electrónico. No se validarán las facturas y documentos soportes litográficos.
32. Todo material educativo; elemento de dotación, reparación y mantenimiento entregado a las Instituciones Educativas deben tener su respectiva acta de entrega debidamente firmada.
33. Todo material educativo, material de uso recurrente, dotación de material artesanal propio, dotación (mobiliario y equipos) y elementos de dotación, deberán ser entregados por el contratista a los Establecimientos Educativos durante el primer semestre de los calendarios académicos y educativos, sujetos a los giros del anticipo por parte del Departamento del Cauca, lo cual será verificado por la supervisión designada. El rubro de investigación y producción de material educativo será ejecutado y entregado hasta el 31 de octubre. Para el mes de diciembre se evaluará como items finales nómina y administración. En cuanto a lo pertinente a mantenimiento y/o reparaciones locativas y mantenimiento de infraestructura podrá ser ejecutado en el segundo semestre del año , los soportes de este rubro se entregarán a más tardar con la documentación para la tercera acta parcial.
34. El contratista debe velar porque sus proveedores cuenten con la capacidad administrativa y financiera que garantice la entrega oportuna de los bienes requeridos.
35. Tramitar oportunamente hasta el 10 de febrero del 2026 las novedades de las sedes educativas indígenas ante el área de inspección y vigilancia con el fin de conformar adecuadamente las Instituciones y Centros Educativos para que no se presente mezcla con las sedes educativas de la población mayoritaria y afro, solicitudes que deberán entregar en la oficina de Inspección y Vigilancia con todos los requisitos de acuerdo al acto administrativo expedido por la mencionada oficina, debidamente actualizados, con el fin de no retrasar el proceso de expedición del acto administrativo.
36. Acatar los lineamientos, directrices, solicitudes y convocatorias impartidas o emanadas de la Secretaría de Educación y Cultura en circulares y demás documentos que se emitan sobre la ejecución de los contratos de administración del servicio educativo.





37. Capacitar dentro del mes siguiente a la legalización del contrato a la supervisión designada y al grupo de apoyo a la supervisión de la entidad territorial en el proyecto educativo Comunitario – PEC y en la propuesta pedagógica a implementar durante la ejecución del contrato, articulando las acciones con el área de calidad de educativa.
38. Brindar capacitación a los Directivos Docentes y Administrativos de los Establecimientos Educativos sobre la actualización de la información en las plataformas del Sistema integrado de Matricula (SIMAT), Sistema de información para el monitoreo, la prevención y el análisis de la deserción escolar (SIMPADE), y otras plataformas que se direccionen desde la Secretaría de Educación, Ministerio de Educación y el Establecimiento Educativo, articulando las acciones con el área correspondiente de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca.
39. Acoger toda la normatividad que sobre la materia se emita durante la ejecución del contrato, en el marco del bloque de constitucionalidad.
40. El contratista deberá entregar en archivo digital, los documentos de identidad de los estudiantes.
41. Actualizar el listado de docentes ratificados dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato.
42. Presentar a la entidad propuesta de reorganización educativa dentro de los 3 meses siguientes al inicio del contrato, tomando en cuenta la situación operacional de cada contrato y los aspectos técnicos en los cuales se desarrolla el mismo.
43. Realizar la atención educativa a partir de los lineamientos políticos, pedagógicos y administrativos para el desarrollo de la educación propia, desde la participación activa de la familia, el conocimiento del territorio y la articulación con toda la comunidad, conforme a los calendarios académico aprobados desde la Secretaría de Educación Departamental, en concordancia con los acuerdos concertados entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas.
44. Se entregarán todos los soportes solicitados por supervisión en medio digital y físico que hagan parte de las actas.
45. El contratista realizará la entrega de una programación de actividades y de flujo de inversión, con el fin lograr una mayor organización y planificación de la ejecución del contrato, la cual será revisada y aprobada por el supervisor.

46. El contratista realizará los retiros de los dinamizadores (o sus equivalentes) en los casos de nombramientos surtidos, garantizando la sustitución de estos, quien realizará el respectivo reporte a la entidad, garantizando en todo caso la no duplicidad de los mismos en la ejecución.
47. Hacer entrega de todo equipo mueble o similar adquirido con recursos del contrato y destinados a la utilización directa por parte de los estudiantes matriculados, los cuales pasarán a ser de propiedad del establecimiento educativo; la entrega se realizará mediante acta al Rector o Directivo docente y/o Gobernador del Cabildo donde se encuentre el establecimiento educativo correspondiente, acta que deberá contener el visto bueno del supervisor y será entregado a la SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA, la cual hará parte de la actas parciales y final según el caso, sí a ello hubiere lugar. En todo caso el Directivo Docente conjuntamente con **EL CONTRATISTA** serán los directos responsables de la salvaguarda y control de los elementos entregados a los establecimientos educativos.
48. Dar cumplimiento a la normatividad vigente y las diferentes circulares emitidas por la Secretaría de Educación y Cultura para el manejo de los inventarios en los establecimientos educativos, registro que se entregará actualizado al supervisor del contrato y posteriormente a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento.

3.4.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

1. La entidad territorial entregará al **CONTRATISTA** una relación de docentes, directivos docentes y personal administrativo de la planta oficial que pondrá a su disposición, documento que se denominará "Anexo N° 4: CERTIFICACIÓN PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.
2. El personal oficial que se encuentra en los establecimientos educativos oficiales que administrará el **CONTRATISTA**, sigue laboral y administrativamente bajo el vínculo de la entidad territorial, lo que implica que esta entidad es la que cancela su salario y demás prestaciones o acreencias laborales y resuelve las situaciones administrativas y disciplinarias.
3. Además de las anteriores obligaciones **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** deberá tomar las medidas administrativas y disciplinarias del caso, cuando el personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales entregados en administración, no acate las

4



orientaciones político-organizativas y pedagógicas que dé el **CONTRATISTA**, en el desarrollo del contrato y en el marco de la propuesta educativa.

4. Conocer la propuesta educativa presentada por **EL CONTRATISTA** y realizar las recomendaciones necesarias que permitan el mejoramiento de la calidad de la educación.
5. Ejercer la vigilancia y control del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y en el marco de los criterios definidos entre las partes, las cuales deben quedar expresas en el mismo.
6. Mantener el personal docente y administrativo oficial que a la fecha se encuentra asignado para el normal funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales entregados en administración, de acuerdo con la propuesta educativa y lo estipulado en el contrato.
7. Establecer mecanismos de control para evitar que el **CONTRATISTA**, realice cobros por concepto de derechos académicos o servicios complementarios en los establecimientos educativos oficiales dados en administración, ubicados en territorios indígenas.
8. Concertar con **EL CONTRATISTA**, todo nombramiento provisional, en vacancia definitiva o temporal y los traslados del personal docente, directivo docente en casos de amenazas, salud ocupacional o por necesidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 804 de 1995. La administración de la planta de personal asignado por la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en las diferentes sedes adscritas, será realizada en concertación con la mesa técnica, todo esto teniendo en cuenta que no se puede disminuir la planta de cargos asignada para la operación de la presente contratación.
9. Dar estricto cumplimiento a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional en la Directiva Ministerial 08 de 2003 sobre reorganización educativa.
10. Incluir los establecimientos educativos entregados en administración en los planes de infraestructura educativa en cuanto a la adecuación, construcción, ampliación y mejoramiento necesarios para la adecuada atención educativa.
11. Recibir todas las novedades del personal oficial que sean reportadas por el **CONTRATISTA** y para efectos de los trámites respectivos con la misma celeridad con

que se realiza dicho trámite en los establecimientos educativos directamente administrados por la Secretaría.

12. Teniendo en cuenta los procesos de concertación entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA y el CRIC, el ente territorial tiene la facultad para reorganizar la planta de personal directivo docente, docente y administrativo asignada a los establecimientos educativos administrados por la organización indígena, haciendo de la información previa al contratista y la concertación el primer mecanismo para estos procesos, considerando los excedentes de planta evidenciados en el análisis técnico realizado en concertación con el operador indígena.
13. Los Directivos docentes serán los responsables del proceso de registro, verificación, caracterización y actualización de la matrícula en la plataforma del SIMAT, de acuerdo con lo normado en la resolución departamental Nro. 04315-06-2024, para el periodo lectivo 2025 - 2026.
14. Una vez cumplidos los porcentajes de ejecución determinados en el contrato en la forma de pago, el supervisor requiere a la oficina de cobertura educativa el corte de matrícula y ésta a su vez, dentro de los siete (7) días siguientes al requerimiento presentará los cortes de información a la matrícula contratada de los meses establecidos para los respectivos pagos.
15. Las diferentes áreas de la Secretaría de Educación y Cultura apoyaran desde su competencia, en los diferentes componentes técnico, contable, financiero y administrativo, a los supervisores y apoyos a la supervisión.

3.4.3 OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las partes se comprometen adelantar las reuniones necesarias para concertar los términos del contrato modificatorio.

3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA EN QUE SE CUMPLAN A CABALIDAD LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA TERMINACIÓN DE LOS CALENDARIOS ACADÉMICOS Y EDUCATIVOS INDÍGENAS APROBADOS PARA EL AÑO 2026 CONFORME A LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y AVALADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.



Las partes de común acuerdo, y por eventos de fuerza mayor y caso fortuito debidamente demostrado y justificado entre estas, o por razones cosmogónicas de los pueblos indígenas, podrán previo el agotamiento de los procedimientos legales previstos por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, definir y concertar modificaciones a los calendarios académicos y educativos, lo cual deberá contar con el respectivo acto administrativo de modificación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor total del presente proceso será hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 65.907.565.602,79)**, conforme al listado concertado entre el área de COBERTURA de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y el equipo de estadística del CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA - CRIC, el cual discrimina cuáles estudiantes hacen parte de la contratación con atención total y sobre cuales estudiantes hacen parte de la contratación con atención parcial, documento que se denomina "ANEXO N° 2: LISTADO DE ESTUDIANTES", el cual hace parte integral del contrato.

La presente necesidad se encuentra estructurada en aplicación de la tipología establecida por el Departamento Nacional de Planeación mediante documento SGP-96-2025, *"Distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (prestación del servicio educativo, conectividad, cancelaciones), autorización de gastos administrativos, vigencia 2025 y ajuste prestación del servicio educativo vigencia 2024"* y sus respectivos anexos, por lo que el valor de la canasta educativa inicial con la que se suscribe el presente contrato, está soportado en el valor de la tipología asignado por alumno para la vigencia 2025, de acuerdo al cuadro de Anexo 1: Sistema general de participaciones-participación para educación, tipología para la asignación por alumno - vigencia 2025 y el Anexo 1.1. Cuadro de estudiantes – Zona-Nivel y Modalidad.

En el caso que el DNP establezca una nueva tipología para la asignación por alumno para la vigencia 2026 de acuerdo a la **DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, y en el caso que los mismos excedan los dispuestos por la entidad, ésta realizará las gestiones de tipo administrativo para la aplicación de la nueva tipología, las asignaciones presupuestales, así como los respectivos ajustes de las canastas educativas para ser incorporadas al contrato mediante modificación a los respectivos contratos.

Con corte de matrícula del 10 de febrero de 2026, se realizará modificatorio al contrato, registrando el número de estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en el sistema educativo, numero con el cual el operador deberá presentar canasta educativa, la

cual en todo caso obedecerá a el resultado de la aplicación de la tipología por el número de estudiantes efectivamente registrados en la plataforma SIMAT.

La entidad podrá adicionar recursos propios para el fortalecimiento de las actividades, acciones o proyectos en el marco de la gestión integral del riesgo escolar y la atención a población víctima del conflicto armado de los establecimientos educativos atendidos, previamente analizados por el área competente y aprobados por el Secretario (a) de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

En consecuencia, las partes convienen que el valor total del contrato no podrá superar, en ningún evento, la suma antes indicada, salvo que en forma previa y escrita y mediando la respectiva disponibilidad presupuestal se adicione el correspondiente valor.

De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación la canasta se estructura a partir de diferentes componentes establecidos en el Capítulo 4, título 1, parte 3, Libro 2, del decreto 1075 del 2015, dicha canasta contempla lo relacionado con la insuficiencia cualitativa y cuantitativa, tomando en cuenta el valor asignado por alumno efectivamente matriculado. La construcción de la canasta si bien nace de la base de alumnos por atender, la misma se desarrolla sin diferenciar la atención contratada o administrada, por lo que para el presente proceso, en lo que tiene que ver con la sustitución docente que pudiere llegarse a presentar, la canasta que se presenta por el operador es integral dado que los docentes desarrollan actividades en aulas en donde se encuentran estudiantes tanto de canasta completa como de canasta parcial sin parcializar el servicio, por cuanto ello generaría inequidad de atención en los estudiantes. Por tanto, el reemplazo de los docentes contratados por docentes de planta, generará una inejecución de recursos, sin redistribución del número de estudiantes entre la canasta completa y canasta parcial. En todo caso éstos recursos no podrán generar redistribución entre los componentes de la canasta educativa.

CONTRATACION DEL SERVICIO EDUCATIVO COMUNIDAD INDIGENA 2026 VALOR CONTRATACIÓN INICIAL CRIC

CONTRATO CRIC			
NIVEL	ESTUDIANTES CONTRATO INICIAL CONTINUIDAD MATRICULA 2025 PARA EL 2026	VALOR TIPOLOGIA SGP-96-2025	VALOR TOTAL
MATRICULA CONTRATADA			
RURAL			
preescolar	54	6.136.561	331.374.294
primaria	71	4.909.250	348.556.750
secundaria	20	5.522.906	110.458.120



media	33	5.829.734	192.381.222
SUBTOTAL	178		982.770.386
URBANA			
preescolar	0	4.720.433	-
primaria	0	3.776.346	-
secundaria	0	4.248.390	-
media	0	4.484.411	-
SUBTOTAL	0		0
Total	0		982.770.386
MATRICULA ADMINISTRACION			
RURAL			
preescolar	2.060	2.638.721,23	5.435.765.733,80
primaria	13.056	2.110.977,50	27.560.922.240,00
secundaria	8.657	2.374.849,58	20.559.072.814,06
media	2.920	2.506.785,62	7.319.814.010,40
SUBTOTAL	26.693		60.875.574.798,26
URBANA			
preescolar	109	2.029.786,19	221.246.694,71
primaria	744	1.623.828,78	1.208.128.612,32
secundaria	1.033	1.826.807,70	1.887.092.354,10
media	380	1.928.296,73	732.752.757,40
SUBTOTAL	2.266		4.049.220.418,53
TOTAL	28.959		64.924.795.216,79
TOTAL GENERAL	29.137		65.907.565.602,79

De conformidad con el párrafo del Artículo 2.3.1.6.7.3 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del decreto 1862 de 2017, que busca evitar que se incurra en doble erogación con cargo a los recurso de SGP – educación que financian tanto la gratuidad para los establecimientos educativos oficiales que atienden población indígena, como a los contratos de administración de la prestación del servicio educativo con autoridades u organizaciones indígenas, las partes dejan constancia que en la presente canasta educativa, se establecieron y discriminaron los componentes a financiar, teniendo en cuenta que no se deben incluir los conceptos de gastos contenidos en los Artículos. 2.3.1.6.3.11 y 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, y que estén siendo financiados por los establecimientos educativos con recursos de gratuidad.

El valor previsto para el proceso es un referente fiscal, el cual en ningún momento obliga a la administración a cubrir la totalidad de este monto, puesto que el valor definitivo, será el resultado de verificar el número de estudiantes efectivamente atendidos y los soportes documentales que se acrediten en cuanto a la ejecución de la **CANASTA EDUCATIVA**, el cual hará parte integral del contrato, reflejados en el acta final.

El valor del proceso se determina, teniendo en cuenta los componentes que conforman la canasta educativa contratada, los cuales deben estar discriminados por cada componente aportado, con su respectivo valor total y el acordado por estudiante efectivamente atendido.

El valor señalado, cubre la totalidad de los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA**, determinados en la canasta educativa a contratar, así como su remuneración por la administración del servicio contratado y las bonificaciones, como la de difícil acceso, de acuerdo con establecido por la Ley 1297 de 2009 y el alcance que le dé la jurisprudencia nacional aplicable a la materia.

La **CANASTA EDUCATIVA** presentada por **EL CONTRATISTA** está aprobada por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

En el evento que la atención a los estudiantes relacionados en el **ANEXO N° 2**, sea desarrollada por **EL CONTRATISTA** en establecimientos educativos oficiales, y no exista la necesidad de invertir la totalidad de los recursos detallados en la canasta educativa, estos recursos pueden invertirse en otros conceptos no considerados, pero que están directamente relacionados con la prestación del servicio (Ayudas audiovisuales, tableros, bibliotecas, artículos deportivos, material educativo, etc.), previa presentación del plan de inversión autorizado por escrito por parte de la Secretaría de Educación y Cultura y la supervisión, informando con un tiempo de antelación de dos (2) meses a la finalización del contrato, exceptuando de este proceso la inejecución que pudiere generarse en la sustitución docente.

De estas inversiones, para su reconocimiento en el acta final del contrato, deberá entregarse acta de recibo por parte del Director o Rector del respectivo establecimiento educativo y de **EL CONTRATISTA**.

4.1 FORMA DE PAGO.

El valor de que trata la cláusula anterior será cancelado al **CONTRATISTA**, de acuerdo con el Programa Anual de Caja – PAC, y de la siguiente manera: **1. Un ANTICIPO**. En cuantía equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del contrato, que se entregará en

tres desembolsos de acuerdo con el PAC (Plan Anual de Caja - Giros del MEN), así: un pago del 20% con el giro de las dos primeras doceavas, un segundo pago del 10% con el giro de la tercera doceava y un tercer pago del 10% con el giro de la cuarta doceava, cumpliendo con los requisitos de legalización. **2. UN PRIMER PAGO.** Por cuantía equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total de contrato, cuando se haya ejecutado como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del objeto del mismo, con una amortización del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. **3. UN SEGUNDO PAGO** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado mínimo el sesenta y cinco por ciento (65%) del contrato, con una amortización del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **4. UN TERCER PAGO** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado mínimo el noventa por ciento (90%) del contrato, con una amortización del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **4. UN PAGO FINAL** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se haya ejecutado el cien por ciento (100%) del contrato con una amortización del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, pagos que serán relacionados en el acta final, a la cual y como parte integral se le anexará el certificado de cumplimiento contable que sustenta la inversión de los recursos, documento suscrito por el supervisor principal y el apoyo a la supervisión, así como paz y salvo de pago de seguridad social y parafiscales.

Para el trámite de pagos se tendrá en cuenta el cronograma de pagos presentado por la oficina de cobertura y aprobado por la oficina financiera de la Secretaría de Educación y Cultura.

CONTRATO CRIC							
VALOR CONTRATO		\$ 65.907.565.602,79					
PAGO ANTICIPO							
PRIMER PAGO ANTICIPO_INICIAL		SEGUNDO PAGO ANTICIPO_INICIAL		TERCER PAGO ANTICIPO_INICIAL		VALOR TOTAL ANTICIPO_INICIAL	
\$ 13.181.513.120,56	20%	\$ 6.590.756.560,28	10%	6.590.756.560,28	10%	26.363.026.241,12	40%
PAGOS CONTRATO CRIC							
PRIMER PAGO		SEGUNDO PAGO		TERCER PAGO		CUARTO PAGO	
\$ 26.363.026.241,12	40%	\$ 16.476.891.400,70	25%	\$ 16.476.891.400,70	25%	\$ 6.590.756.560,28	10%
EJECUCION DEL CONTRATO		EJECUCION DEL CONTRATO		EJECUCION DEL CONTRATO		EJECUCION DEL CONTRATO	
\$ 26.363.026.241,12	40%	\$ 42.839.917.641,81	65%	\$ 59.316.809.042,51	90%	\$ 65.907.565.602,79	100%
AMORTIZACION PRIMER PAGO		AMORTIZACION SEGUNDO PAGO		AMORTIZACION TERCER PAGO		AMORTIZACION CUARTO PAGO	
\$ 9.886.134.840,42	15%	\$ 6.590.756.560,28	10%	\$ 6.590.756.560,28	10%	\$ 3.295.378.280,14	5%
VALOR LIQUIDO		VALOR LIQUIDO		VALOR LIQUIDO		VALOR LIQUIDO	
\$ 16.476.891.400,70		\$ 9.886.134.840,42		\$ 9.886.134.840,42		\$ 3.295.378.280,14	

El AUI será del 6% discriminado de la siguiente manera: Utilidad (2,70%) del valor total del contrato, la Administración (3.20%) del valor total del contrato y los imprevistos (0.10%) del valor total del contrato. La administración y la utilidad se liquidarán de manera proporcional a la ejecución de los demás componentes de la canasta educativa. La administración y los imprevistos deberán estar debidamente soportados para su validación.

El porcentaje del AUI no podrá variar en el contrato modificatorio y no puede incrementarse respecto del porcentaje reconocido en el contrato inicial de la vigencia inmediatamente anterior.

La oficina de cobertura educativa realizará el corte de matrícula para el respectivo pago, dentro de los siete (7) días siguientes a la solicitud que realice el supervisor, previo cumplimiento de la ejecución del contrato, el plan de pagos realizado por la oficina de cobertura educativa, aprobado por la oficina financiera y los giros de las doceavas, para lo cual el supervisor designado de acuerdo al numeral 14 de las obligaciones del Departamento, realizará el seguimiento y pago respectivo previa entrega de los cortes de matrícula.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA reconocerá y pagará al **CONTRATISTA**, el valor de la atención prestada a aquellos estudiantes relacionados en el respectivo anexo, que se retiraron o desertaron de la institución educativa donde estaban siendo atendidos, sin haber finalizado el año lectivo respectivo, en proporción al tiempo que recibieron dicha atención por parte de **EL CONTRATISTA**; se reconocerá la totalidad de lo ejecutado en lo relacionado con los gastos de personal docente debido a que cuando se retira un estudiante el docente continua atendiendo al grupo al que estaba vinculado, al igual que los gastos de personal administrativo y los elementos que se le hubiesen entregado en el tiempo que permaneció el estudiante en el establecimiento educativo.

En ningún caso el valor del contrato podrá ser superior al establecido por el Gobierno Nacional en la tipología aprobada por el Documento de Distribución para la entidad territorial, aplicable en la vigencia de ejecución del contrato.

Para los respectivos pagos la entidad territorial tendrá en cuenta las exenciones tributarias aplicables a las autoridades y organizaciones indígenas en atención a su naturaleza jurídica como entidades públicas de carácter especial.

4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Popayán y como lugar de ejecución Municipios no certificados del Departamento del Cauca.

4.3 SUPERVISIÓN

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces o quien este designe, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA a través del secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contará con profesionales de apoyo para el seguimiento Técnico, contable, administrativo y financiero, a los diferentes componentes de la canasta educativa, articulando acciones con los supervisores y las diferentes áreas de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento.

4.4 LIQUIDACIÓN

El presente Contrato se liquidará de acuerdo al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales que se encuentra previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Para el trámite aplicable a la liquidación de los contratos se tendrá en cuenta el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

5. MODALIDAD DE SELECCION DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece:

“La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en la sección 2 de éste Capítulo”.

El Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

“Artículo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos”

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales”

6. ANALISIS DE RIESGOS

Nivel de clasificación	Asignación del Riesgo	Comp. O producto relacionado	Tipo de riesgo	Descripción	Probabilidad	Impacto	Efecto	Medidas de mitigación
Propósito (Objetivo General)	Dpto	Contribuir con el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que asisten a los establecimientos educativos oficiales en el departamento del Cauca.	Administrativos	Retrasos en la suscripción de contratos, anticipos y adición a contratos, convenios con operadores y/o entes territoriales, Efectos económicos desfavorables derivados por la mora en el pago oportunos de las acatas respectivas por fallas atribuibles a la administración, exceptuándose los retrasos generados por fallas en los Sistemas que soportan la plataforma Financiera del Departamento	3. Moderado	4. Mayor	Incumplimiento en las metas de atención, retrasos en la ejecución del programa, por el limitado flujo de fondos con los que contaría el prestador del servicio.	Implementar acciones de control para asegurar la legalización de los documentos legales (contratos, convenios, anticipos) que permitan garantizar la ejecución continua del programa. Programación financiera y técnica para la ejecución acorde con el flujo de recursos.
Componente (Productos)	Contratista	Atención a la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca.	Financieros	Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes y cualquier evento que modifique las condiciones tributarlas existentes al momento de la presentación de la propuesta, será asumido por el contratista. Cuando en el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los Impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables a este tipo.	3. Moderado	3. significativo	Incumplimiento en los productos establecidos en el contrato.	Expedición por parte la Secretaría de Hacienda del certificado sobre los impuestos a tener en cuenta en la propuesta presentada. Tramite realizado por la oficina Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura. Durante la ejecución se realizará el análisis financiero y contable, para implementar acciones que permitan la continuidad del servicio.

Componente (Productos)	Contratista	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Financieros	Problemas de liquidez del contratista por no prever los costos de financiación en los que deba incurrir durante la ejecución contractual.	2. Poco probable	4. Mayor	Incumplimiento en el pago oportuno de acreedores, afectando la prestación del servicio educativo.	Gestión de recursos para lograr liquidez permanente que permita soportar los costos de inversión hasta contar con los pagos respectivos.
Componente (Productos)	Contratista	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Administrativo y Financieros	Limitada organización, planificación y seguimiento con proveedores del contratista y en las inversiones realizadas.	4. Probable	4. Mayor	Incumplimiento en los tiempos y la entrega completa de la documentación para el trámite de pagos.	Estructuración de la Programación de actividades y del flujo financiero, para el respectivo seguimiento.
Componente (Productos)	Dpto	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Administrativo y Financieros	Limitado seguimiento a las actuaciones de los procesos administrativos y financieros para reducir los tiempos de trámites para pagos.	4. Probable	3. significativo	Incumplimiento en los tiempos de pago.	Seguimiento permanente.
Componente (Productos)	Dpto	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Administrativo y Financieros	Limitado seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del contrato.	4. Probable	3. significativo	Incumplimiento del contrato y afectación de la prestación del servicio educativo.	Exigencia al cumplimiento normativo, técnico, financiero y contable del contrato.
Componente (Productos)	Dpto	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Administrativo y Financieros	Limitado apoyo por parte de las áreas de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, de acuerdo a su competencia	4. Probable	3. significativo	Incumplimiento del contrato y afectación de la prestación del servicio educativo.	Apoyo a los requerimientos realizados por parte de la supervisión y del operador de acuerdo a su competencia para el cumplimiento del objeto del contrato.



Componente (Productos)	Contratista	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Asociados a fenómenos de origen humano no intencionales : aglomeración de público	Disturbios, actos terroristas, paros, huelgas, que impidan el desplazamiento de los docentes a los establecimientos educativos donde se deba prestar el servicio	4. Probable.	4. Mayor	Afectación de la atención de la población educativa	Aplicabilidad de la educación en emergencia y gestión necesaria para lograr la prestación del servicio educativo.
Componente (Productos)	Contratista	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Administrativos	Incumplimiento oportuno del objeto, las obligaciones y las que de ella se deriven del contrato suscrito.	3. Moderado	4. Mayor	Afectación en la atención de la población educativa.	Cubrir todas las afectaciones derivadas del no cumplimiento de lo pactado en los tiempos estipulados de la prestación del servicio educativo, una vez realizado el seguimiento a las obligaciones, actividades, canasta educativa y al cronograma de conformidad con el calendario escolar. Se reportará al contratista quien deberá dar solución inmediata y quien deba asumir los costos adicionales que se generen.
Actividad	Contratista	Atención de la población educativa contratada y administrada en el departamento del Cauca	Administrativos	La entrega de documentación errónea, incompleta, y por fuera de los tiempos pactados, por parte del prestador del servicio educativo al supervisor.	4. Probable	4. Mayor	Retraso en el trámite de cuentas y pagos.	Control de calidad de documentos, programación de la ejecución mensual de acuerdo a los porcentajes establecidos y Flujo de caja establecidos con supervisores, apoyos a la supervisión y operadores.

7. GARANTIAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregarle al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, de conformidad con la póliza matriz autorizada por la Superintendencia Financiera, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, las siguientes pólizas:

1) GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

a. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** equivalente al cien por ciento (100%) de su valor, con vigencia igual a la duración del contrato contados desde el inicio del calendario académico.

b. **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones derivadas del contrato, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados desde el inicio del calendario académico.

c. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia durante la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados desde el inicio del calendario académico.

d. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** del personal empleado para la ejecución del contrato en cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

2) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE TERCEROS: por un valor asegurado equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato.

En caso de prórroga del término de duración del presente contrato o de aumento de su valor, según el caso, **EL CONTRATISTA** deberá entregar al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento de valor, según el caso, los certificados



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

de modificación de las pólizas en el que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

Dado en Popayán,



DELLY DELGADO VELASCO

Profesional Especializado Cobertura Educativa

07 NOV 2025

Proyectó: Miller Rodríguez Rivera - Profesional Universitario Cobertura

Revisó aspectos Jurídicos: Diana Carolina Cajas – Profesional Universitario Administrativa y Financiera

Revisó aspectos financieros: Paola Andrea Prado Fajardo – Líder Financiera